000900/2024

Comodoro Rivadavia, 19 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., M. C. c/ R. C. SA y Otro s/ Sumario (daños y perjuicios)" Expte N° 900/2024** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte N° 10398/2015) por haber interpuesto la actora, el demandado y la citada en garantía sendos recursos de apelación contra la sentencia definitiva n° 167/24 de fecha 09 de octubre de 2024.

I. La actora mediante apoderado, en escrito aparte (ID1719772), acompaña documental de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia, en los términos del art. 263 inc. 3 y 5 inc. a del CPCCh, consistente en recibo de haberes actualizado de la actora (octubre 2024) y Resolución N° 714/24 de fecha 25/10/24 con nuevos aranceles de los servicios adicionales de policía, solicitando su agregación y la consideración de los hechos nuevos que de allí se derivan, y la apertura a prueba en caso de desconocimiento.

Justifica la necesidad de la prueba en razón que debe considerarse los ingresos actuales de la actora como también el valor actual de los adicionales del servicio de policía. Manifiesta que la jueza de la instancia de grado usó como cálculo de la indemnización otorgada por incapacidad sobreviniente los haberes históricos de la actora oportunamente comprobados, lo cual dice es materia de agravio. Agrega que sin perjuicio de que podía la magistrada acceder a través de la página web de la empleadora,

siendo ésta la última oportunidad con que cuenta para acreditar los ingresos actuales, a los fines de ser considerados en la sentencia a dictarse en la Alzada, las que sostiene son deudas de valor que deben ser cuantificadas al momento del dictado de la sentencia. Mismo fundamento utiliza respecto de los adicionales del personal policial.

Explica que resulta necesario en razón del fuerte proceso inflacionario y que la información emanada de los documentos acredita hechos sobrevinientes que deben ser admitidos. Aduce que debe considerarse los ingresos actuales que han de aplicarse a la fórmula matemática utilizada en el marco del art. 1740 del CCCN a la luz del derecho constitucional a la reparación plena derivada del art. 19 CN.

Ofrece prueba subsidiaria en caso de desconocimiento de la contraria.

La demandada (ID1741195) se opone a la incorporación de la documental por improcedente, toda vez que el art.263 exige se trate de medidas probatorias denegadas o declaradas negligentes; y los documentos requieren no haberse tenido conocimiento con anterioridad al tiempo que se solicita la incorporación, lo cual no es el caso, ya que la actora siempre conoció su existencia. Sin perjuicio de ello, la desconoce.

II. El código de procedimientos admite dos posibilidades de incorporar documentos en la segunda instancia, la primera, cuando se trate de documentos de fecha posterior al llamado de autos para sentencia y la segunda, cuando son anteriores pero la parte

invoque que no ha tenido conocimiento antes de dicha ocasión (art. 263 inc 3 CPr.).

El recibo de haberes data de octubre 2024 y la resolución es de fecha 25/10/24, y son de fecha posterior al llamado a autos a sentencia en la instancia de grado.

Asimismo, la documental debe guardar- en principio- relación con las cuestiones en litigio reservando el análisis sobre la pertinencia de la prueba para el pronunciamiento definitivo.

En el presente juicio sumario, se reclamó la reparación de la incapacidad sobreviniente y lucro cesante, entre otras partidas indemnizatorias.

La magistrada dicta sentencia definitiva n° 167/24, cuantificando dichos rubros admitidos, lo cual es objeto de los agravios vertidos por la actora. Es decir, que el recibo de haberes y la resolución, se vinculan con el objeto litigioso del proceso a los fines de determinar, en el caso de admitirse, la cuantía de la reparación que ataca, por lo que la prueba documental es conducente y se relaciona con las cuestiones introducidas en el caso.

Siendo que la documental fue desconocida por el demandado, la Resolución N° 714/24JP se encuentra publicada en sitios oficiales y en relación al recibo de haberes por Secretaría efectúese la constatación en la página web mencionada por la oferente y en caso de imposibilidad, se librará oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut a fin de que remita la copia certificada del recibo acompañado.

Atento lo expuesto, se resuelve abrir la causa a prueba por el término de diez días a los fines de su producción.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al pedido de apertura a prueba de la actora y abrir la causa a prueba por el término de diez días.

2) Prueba documental parte actora: Agréguese la documental adjuntada al escrito ID1719772.

3) Por Secretaría efectúese la constatación en la página web mencionada por la oferente del recibo de sueldo de la actora agregado en el escrito mencionado. Informativa: En caso de no ser posible lo anterior, se librará oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut a fin de que remita la copia certificada del recibo acompañado (octubre 2024). Denuncie la parte de corresponder, las personas autorizadas para su diligenciamiento.

4) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°137 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS